

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación	: 2023-085-3 (Rad. 202300019 ED. - F. 43 Esp.)
Afectado(s)	: Alfredo Rafael Rivas Campo y otros
Decisión	: Auto sustanciación – Reconoce personería

1.- En atención a los diferentes memoriales que otorgando poder se allegan, por ser procedente, **reconózcase** personería jurídica para actuar al abogado, **MIGUEL ÁNGEL RUIZ SALAMANCA**, identificado con C.C. 21.100.566 y T.P. 143.122, como apoderado judicial de CLEOFÉ CUERVO GALVIS¹; **ALEJANDRO MARTÍNEZ HERRERA**, identificado con C.C. 1.014.238.347 y T.P. 310.641, como apoderado judicial de BANCO POPULAR SA²; y **MAURICIO PAVA LUGO**, identificado con C.C. 75.074.185 y T.P. 95.785 y **LUIS CARLOS REYES DUARTE**, identificado con C.C. 19.069.547 y T.P. 103.376, como apoderados, principal y suplente, respectivamente, de RAMIRO CORTÉS FAJARDO³; afectados dentro del presente asunto. De igual modo, por ser procedente, **reconózcase** a la estudiante de derecho **JOHANNA YÉPES RODRÍGUEZ**, identificada con C.C. 1.000.285.851, como dependiente judicial de los abogados PAVA LUGO y REYES DUARTE.

Los referidos abogados quedan facultados para representar a sus agenciados(as) durante todo el trámite de extinción de dominio, *mandato que asumen conforme al estado actual del proceso (en notificaciones inicio del juicio)*. En consecuencia, permitirseles el **acceso** a toda la actuación por los medios virtuales disponibles⁴.

2.- De otra parte, visto el memorial que suscriben los abogados, **FABIO HERNÁN DAZA MORENO**⁵, identificado con C.C. 4.266.577 y T.P. 260.926 y **MARTHA ELIANA CASTAÑEDA ÁLVAREZ**⁶, identificada con C.C. 52.881.272 y T.P. 376.505, por medio del cual manifiestan que **renuncian** al poder que les

¹ Expediente digital, C02Juzgado – Archivos 058-060.

² *Ibíd.*, Archivo 076.

³ *Ibíd.*, Archivo 078.

⁴ Link Proceso: [11001312000320200004300 DDA \(201900296\)](#)

⁵ Expediente digital, C02Juzgado, Archivos 052-053.

⁶ *Ibíd.*, Archivo 071.

fuera otorgado por los señores RAFAEL DANIEL HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y ANA CRISTINA DURÁN MARTÍNEZ, *respectivamente*, por ser procedente, **admitase** la misma.

3.- En cuanto a la solicitud que formula la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**⁷, por intermedio de los abogados JOSÉ PABLO MARTÍNEZ FAJARDO, C.C. 1.098.659.594 y T.P. 217.539 y LAURA MELISA BLANCO GUARÍN, C.C. 1.234.338.554 y T.P. 360.876, se dispone **informarles** que este Despacho se **abstiene**, por el momento, de acceder a tal pedimento, esto es, que dentro del presente diligenciamiento se le permita a sociedad actuar en calidad de tercero afectado, habida cuenta que el escrito allegado carece de los soportes necesarios para acceder a tal pedimento, básicamente, se echa de menos el poder y los soportes necesarios que acrediten la calidad de representante legal de quien confiere el mandato, como del conglomerado de abogados que lo acepta.

4.- Finalmente, en cuanto a los diferentes memoriales allegados en el curso de la presente etapa procesal -y *previos* al traslado del art. 141, CED-, aportando y/o solicitando la práctica de pruebas, entre estos, el suscrito por el doctor **ARISTIDES FORERO FONSECA** (Exp. Dig., C02Juzgado, Archivo 075), serán tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE por estado de conformidad con el artículo 54 del CED.

Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ

⁷ Expediente digital, C02Juzgado – Archivos 056-057.

Firmado Por:
Clara Ines Agudelo Mahecha
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 003 De Extinción De Dominio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d87674281611e0ee6022b891fb4b3bc4bd3b20613fd8b4b4d0bb9c65227470**

Documento generado en 03/05/2024 10:41:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>